



San Andrés, Isla, Veintiséis (26) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia	Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-003-2024-0009o-00
Demandante	Comercializadora Antillana S.A
Demandado	Villed Cuadrado Moreno
Auto Interlocutorio No.	00320-2024

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en él se expone, efectivamente observa el Despacho que se encuentra más que vencido el término concedido a la parte demandante para que subsanara los requisitos exigidos por esta Judicatura en el auto No. 00151 fechado 12 de abril del hogaño, sin que se encuentre memorial que tenga por objeto dar respuesta a lo requerido.

Ahora bien, en aras de zanjar cualquier disquisición al respecto, pertinente es aclarar que el término de cinco (05) días concedidos a la parte ejecutante, para que enmendara el yerro manifestado, comenzó a contabilizarse a partir del día siguiente de la notificación del proveído por estado electrónico No. 0051 fecha 12 de abril de la cursante anualidad, es decir, desde el 16 y hasta el 22 de abril de 2024. No obstante, teniendo en cuenta que en fecha 19 del mismo mes, se presentó un recurso de reposición, este interrumpió dicho termino, haciendo que la fecha límite para allegar la subsanación se difiriera hasta el 25 de abril de 2024. Lo anterior, en el entendido que el auto que resolvió dicho recurso se emitió el día 22 de abril, siendo notificado por estado electrónico el día siguiente, reanudándose el término inicial el día 24 del corriente mes y año.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía adelantada por **COMERCIALIZADORA ANTILLANA S.A.**, en contra de **VILLED CUADRADO MORENO**, de conformidad con los considerandos puestos de manifiesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, por secretaria, devuélvase al interesado los documentos, si necesidad de desglose, y, archívese la actuación, previa desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA

GRSD